



MÉXICO

MISIÓN PERMANENTE ANTE LA ONU
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
CON SEDE EN GINEBRA, SUIZA

OGE00498

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación conjunta AL MEX 14/2022, suscrita por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite el informe del Estado mexicano relativo al asesinato de dos mujeres buscadoras de personas desaparecidas en México. Lo anterior, en atención a la solicitud de información recibida el 9 de diciembre de 2022.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración. 

Ginebra, a 9 de febrero de 2023

**Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.**



MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Comunicación Conjunta AL MEX 14/2022

Ciudad de México, 08 de febrero de 2023.

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
II.	INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN EN LOS CASOS DE DESAPARICIÓN DE BETZABÉ ALVARADO GALLARDO, HIJA DE LA SEÑORA ESMERALDA GALLARDO SÁNCHEZ, Y ÓSCAR ZÚÑIGA VÁZQUEZ, HIJO DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ.....	4
III.	PETITORIO.....	11

COMUNICACIÓN CONJUNTA

AL MEX 14/2022

I. Introducción

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, dan respuesta a la solicitud de información del 09 de diciembre de 2022 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), mediante la cual informa el registro de la comunicación conjunta AL MEX 14/2022, relativa al asesinato de dos mujeres buscadoras de personas desaparecidas en México, que se enmarcan en un contexto de crecientes agresiones en contra de familiares y colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en el país.

2. Dicha comunicación fue enviada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias.

3. La comunicación aborda el asesinato de las dos mujeres siguientes: Señora Esmeralda Gallardo Sánchez: fue asesinada el 4 de octubre de 2022. La señora Gallardo realizaba tareas de búsqueda para encontrar a su hija desaparecida en el estado de Puebla, desde el 13 de enero de 2021. Señora María del Carmen Vázquez: fue asesinada el 6 de noviembre de 2022. La señora Vázquez, integrante del colectivo Personas Desaparecidas de Pénjamo, buscaba a su hijo desaparecido en el estado de Guanajuato, desde el 14 de junio de 2022.

4. En atención a los petitorios de la Comunicación Conjunta, el Estado mexicano proporciona la siguiente información relacionada con las alegaciones formuladas, las investigaciones, medidas de protección, acciones de búsqueda y criterios del Mecanismo Nacional, entre otras, que a detalle se precisan enseguida:

II. Información detallada sobre el estado que guardan los trabajos de búsqueda e investigación en los casos de desaparición de Betzabé Alvarado Gallardo, hija de la señora Esmeralda Gallardo Sánchez, y Óscar Zúñiga Vázquez, hijo de la señora María del Carmen Vázquez.

5. El Estado mexicano informa que se iniciaron dos carpetas de investigación:

a) Carpeta de investigación número: FGEP/CDI/FEIDDFPDCP/DESAPARECIDOS-1/0029/2021, por el hecho que la ley señala como el delito de desaparición cometida por particulares, en agravio de Betzabé Alvarado Gallardo y [REDACTED], iniciada en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y

b) Carpeta de investigación FGEP/CDI/FIM/HOMICIDIOS-1/O18707/2022, por el hecho que la ley señala como el delito de feminicidio, en agravio de Esmeralda Gallardo Sánchez, iniciada en la Fiscalía de Investigación Metropolitana.

6. En el informe número 250/2023/INV-HOM, de fecha 13 de enero de 2023, emitido por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Vida y la Integridad

Corporal, se refiere que para la investigación realizada en torno al asesinato de la señora Esmeralda Gallardo Sánchez, se han realizado, entre otras diligencias, las siguientes: levantamiento de cadáver, inspecciones oculares, entrevistas de identificación de cadáver, necropsia médico legal y forense, pericial en materia de mecánica de lesiones, pericial en balística, entrevistas de testigos de hechos. Asimismo, se solicitó entre otros actos de investigación: dictámenes periciales en mecánica de hechos, estudio psicológico y de trabajo social para los familiares, y estudio criminológico del imputado, dentro de la carpeta de investigación FGEP/CDI/FIM/HOMICIDIOS-1/018707 2022.

7. El 24 de octubre de 2022, se llevó a cabo la audiencia inicial de formulación de imputación ante el Juez de Control, en Casa de Justicia de la Ciudad de Puebla, en contra [REDACTED], por cumplimiento de orden de aprehensión, quienes en la misma fecha, fueron vinculados a proceso por su posible participación en la comisión del delito de feminicidio, de quien en vida se llamó Esmeralda Gallardo Sánchez. Actualmente se encuentra en etapa de investigación complementaria.

8. Los familiares de quien en vida llevó el nombre de Esmeralda Gallardo Sánchez, se encuentran informados de los avances de la investigación de este hecho y, han intervenido en las actuaciones, que forman parte de la carpeta de investigación.

9. Las investigaciones realizadas se han ejecutado de acuerdo al Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, por lo que efectivamente se ajustaron a los estándares exigidos por la Ley, ello en virtud de que fueron realizadas de manera eficaz, eficiente, imparcial, objetiva y con perspectiva de género, es decir, los actos de investigación realizados, fueron los necesarios e idóneos, para lograr acreditar el hecho en el que perdiera la vida

Esmeralda Gallardo Sánchez y, en consecuencia, lograr la identificación de los imputados que participaron en este hecho.

10. Por lo anteriormente expuesto, se advierte que a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia, a una investigación inmediata, exhaustiva y sin dilaciones, es que la investigación fue presentada ante el órgano jurisdiccional y, dicha autoridad, concedió las órdenes de aprehensión de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; posteriormente, los datos de investigación fueron expuestos ante el Juez de Control, quien después de analizar los fundamentos y motivos, dictó un auto de vinculación a proceso, de conformidad con el artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

11. Asimismo, atendiendo a lo establecido en el Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Puebla (Anexo 1-Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado), documento que constituye una guía de actuación encaminada a fortalecer las capacidades y habilidades de los servidores públicos encargados de la investigación, en cumplimiento de su obligación, contenida en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

12. Mediante informe FED/001968/2023, de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Titular de la Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Desaparecidas de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, se detallaron los actos de investigación desahogados, mismos que se anexan al presente (Anexo 2-Oficio FED/001968/2023 de 31 de enero de 2023 de la Fiscalía General del Estado de Puebla), así también, se advirtió que el 14 de enero de 2021, se

dio inicio a la carpeta de investigación FGEP/CDIŽFEIDDFPDCP/DESAPARECIDOS-1/00029/2021, por comparecencia de [REDACTED] realizada por el agente del Ministerio Público, mediante la cual se hizo del conocimiento la desaparición [REDACTED]

Investigación en la que se encuentra pendiente el señalamiento para la audiencia intermedia, tal como lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

13. Es importante destacar, que por cuanto hace a esta carpeta de investigación, se cumplimentó la orden de aprehensión en contra de [REDACTED] misma que se vinculó a proceso; posteriormente, cerrando la investigación complementaria y, así el 16 de febrero de 2022, se presentó acusación, donde se señaló como penalmente responsable en la comisión del hecho con apariencia de delito que la ley señala de desaparición cometida por particulares en agravio de Betzabé Alvarado Gallardo y [REDACTED]

14. Dicha investigación que se realizó en armonía con el “Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares” (Anexo 3-Conferencia Nacional de Procuración de Justicia), mismo que es un mecanismo de verificación permanente, a fin de aplicar técnicas específicas, diferenciadas y especializadas, para la investigación y garantizar a las víctimas el legítimo y legal acceso al derecho a la justicia, completa e integral y satisfacer su derecho a la verdad.

15. En relación a las medidas de protección implementadas, específicamente a la señora Esmeralda Gallardo Sánchez, se informa que en fecha 15 de marzo de 2022, se emitieron medidas de protección, por tiempo indeterminado, en favor de Esmeralda Gallardo Sánchez, progenitora de la no localizada Betzabé Gallardo Sánchez, lo anterior con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principio pro persona), artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, encomendando su cumplimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de la Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, mediante oficio FED/3 S 24/202 2, de fecha 15 de marzo de 2022.

16. Por lo que se refiere a las medidas de protección tomadas para asegurar la integridad psíquica y psicológica de los familiares y colectivos con quienes trabajaban las víctimas, ateniendo a lo establecido por el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Víctimas del estado de Puebla, se solicitó a la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas (CEEAVI), brindara ayuda integral a Esmeralda Gallardo Sánchez, así como a las víctimas indirectas, por lo que en atención a las medidas de ayuda y asistencia que se requieran, para garantizar sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

17. Por esta razón la CEEAVI, informó que se designó asesora jurídica para que represente a los familiares de la víctima Betzabé Alvarado Gallardo.

18. Sobre los criterios aplicados para otorgar medidas de protección por parte del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y, respecto de cuál es su aplicación en el caso de madres buscadoras y colectivos que se dedican a la búsqueda de personas desaparecidas, el Estado Mexicano informa que en fecha 01 de abril de 2022, se emitieron medidas de protección a favor de [REDACTED], mismas que fueron cumplidas, así mismo respecto al colectivo "Voz de los Desaparecidos ", en fecha 29 de

diciembre de 2022, se realizó registro de ampliación de medida de protección con número de medida 012/2022/FED, mediante la cual se acordó se prolongue por 30 días más, en favor de [REDACTED] [REDACTED] representante del Colectivo “Voz de los Desaparecidos en Puebla”.

19. Sobre estrategias en curso dirigidas a la generación de políticas públicas, para prevenir que quienes buscan a sus familiares víctimas de desaparición, puedan hacerlo en un ambiente propicio y seguro, sin el temor de sufrir represalias por su importante labor, se hace del conocimiento que la Fiscalía General del estado de Puebla, es un órgano público autónomo, que tiene como misión investigar y perseguir los delitos del orden común en el estado de Puebla, con independencia en el ejercicio de sus atribuciones y, en estricto apego, a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho, así como, tomar conocimiento con prontitud de los hechos delictuosos de su competencia.

20. Cabe resaltar que, el Estado mexicano a través de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por conducto del personal especializado, se conduce en todo momento con total apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, actuando comprometida con el respeto y garantía irrestricta a los Derechos Humanos. Asimismo, se continuará brindando protección y ayuda en el marco de las competencias legales que marca el propio Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General de Víctimas, reafirmando con ello, que los servicios en materia de procuración de justicia se continuarán prestando de manera seria, profesional, exhaustiva, con perspectiva de género y derechos humanos, diligentemente, tal y como lo establecen la Constitución y los tratados internacionales en la materia.

21. Por otra parte, en atención a la solicitud de informar los criterios aplicados para otorgar medidas de protección del Mecanismo de

Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se realizan análisis de riesgo y, con su resultado, se determina el plan de protección adecuado para que éste sea implementado en favor de las personas beneficiarias.

22. Para el caso en específico de las medidas cautelares y provisionales, estos análisis, en algunos casos, se realizan en vía de colaboración para definir y ejecutar el plan de protección y las medidas de infraestructura que se concluya que deberán otorgarse, las cuales son ejecutadas a través de una empresa que provee todas las medidas de infraestructura y asistencia.

23. La metodología que se emplea, permite contar con una herramienta objetiva basada en la buena fe, que integra elementos cuantitativos y cualitativos, que permite integrar el enfoque de análisis de riesgo a la toma de decisiones del Estado mexicano; dicha metodología se basa en las experiencias de las personas beneficiarias e, integra un análisis diferenciado, por género y desde el enfoque de derechos humanos.

24. Es importante señalar que, hay ciertos casos en los cuales las personas beneficiarias se incorporan al Mecanismo de Protección; en dichos casos, el plan de protección que resulta del análisis de riesgo y es operado través del Mecanismo de Protección, de manera periódica realiza evaluaciones de riesgo y modificaciones a los planes propuestos, a fin de atender las necesidades de las personas o colectivos beneficiados.

25. El Mecanismo de Protección se fundamenta en la Ley General de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a partir de la cual se define el objetivo y fin del Mecanismo de Protección, así como el mecanismo de operación.

26. En este sentido, la Ley General de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas faculta al Mecanismo de Protección a promover su incidencia, a través de los Mecanismos Estatales

de Protección y, a vincularse con las 31 entidades federativas, a través de convenios de colaboración.

27. Lo anterior contribuye a contar con un sistema de protección, que fortalece las acciones del Estado mexicano, fomentando la articulación y corresponsabilidad entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, quienes asumen el compromiso de la protección de las personas beneficiarias.

28. Por último, se informa que la metodología es de uso interno y confidencial.

III. Petitorio

1. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano respetuosamente solicita:

Que se tenga por presentado el Informe del Estado mexicano, en respuesta a la solicitud de información respecto a la Comunicación Conjunta 14/2022, enviada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias.